



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 23/2018

**SR. JOSÉ ANTONIO QUECAÑA QUISPE
(MAE) EJECUTIVO REGIONAL TRANSITORIO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado en su Art. 280 Pgr. I** nos manifiesta lo siguiente: Artículo 280. I. La región, conformada por varios municipios o provincias con continuidad geográfica y sin trascender límites departamentales, que compartan cultura, lenguas, historia, economía y ecosistemas en cada departamento, se constituirá como un espacio de planificación y gestión.

Que, la misma norma Suprema en su **Art. 311 en sus Pgr. I y II refiere; I.** Todas las formas de organización económica establecidas en esta Constitución gozarán de igualdad jurídica ante la ley. II. La economía plural comprende los siguientes aspectos: 1. El Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación. Por su parte el **artículo 316** manifiesta lo siguiente: La función del Estado en la economía consiste en: 1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales.

Que, el **Art. 1 inc. a) de la Ley N° 1178** expresa lo siguiente: La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: **a)** Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; Que la misma norma en su **Art. 6** refiere que; El Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, por su parte los **Arts. 17, 18 y 19 de la N° 1178** expresan que; **ARTÍCULO 17.** Los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública definirán las estrategias y políticas gubernamentales que serán ejecutadas mediante los sistemas de Administración y Control que regula la presente ley. **ARTÍCULO 18.** Para el funcionamiento anual de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública compatibilizarán e integrarán los objetivos y planes estratégicos de cada entidad y los proyectos de inversión pública que deberán ejecutar, con los planes de mediano y largo plazo, la política monetaria, los ingresos alcanzados y el



Corresponde a la Resolución Administrativa N° 23/2018

financiamiento disponible, manteniéndose el carácter unitario e integral de la formulación del presupuesto, de la tesorería y del crédito público. **ARTICULO 19.** Los sistemas de Control Interno y de Control Externo Posterior, además de procurar la eficiencia de los sistemas de administración, evaluarán el resultado de la gestión tomando en cuenta, entre otros criterios, las políticas gubernamentales definidas por los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

Que el **Art. 1 de la Ley N° 777** del 25 de enero de 2016 (**LEY DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO - SPIE**) nos manifiesta lo siguiente: (**Objeto de la Ley**) La presente Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien, en la misma Ley en su **Art. 2** expresa; (**Sistema de Planificación Integral del Estado y sus subsistemas**) **I** .-Es el conjunto organizado y articulado de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos para la planificación integral de largo, mediano y corto plazo del Estado Plurinacional, que permita alcanzar los objetivos del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria, con la participación de todos los niveles gubernativos del Estado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley. **II** El Sistema de Planificación Integral del Estado, está conformado por los siguientes subsistemas: a) Planificación. b) Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral. c) Seguimiento y Evaluación Integral de Planes. Por su parte el **Art. 19** indica: (**Planes Estratégicos Institucionales**) **IV**.- Los procedimientos para la elaboración e implementación del Plan Estratégico Institucional son: 1.- Formulación y coordinación del PEI en el marco de las atribuciones de la entidad con la participación de todas las áreas organizacionales de la misma, y su articulación con el PSDI, o PEM, según corresponda, en el mismo plazo previsto para la formulación de los PSDI, PEM o PTDI. 2.- Las entidades o instituciones públicas elaborarán su PEI de forma articulada, simultánea y compatible al PSDI, PEM o PTDI que corresponda. 3.- La aprobación de los PEI de las entidades o instituciones bajo tuición o dependencia de un ministerio u otra institución tutora, se efectuará por la Máxima Autoridad Ejecutiva que ejerce tuición bajo su responsabilidad. 4.- La aprobación de los PEI de las entidades, instituciones que no estén bajo tuición de ninguna instancia superior y de las Entidades Territoriales Autónomas, se efectuará por la Máxima Autoridad Ejecutiva bajo su responsabilidad. Los PEI aprobados serán remitidos directamente al Órgano Rector para el análisis de su concordancia y compatibilización con el PDES. 5.- La aprobación del PEI se realizará con la norma legal que corresponda a cada entidad. 6.- El seguimiento a la ejecución del PEI articulado al Subsistema de Seguimiento y Evaluación Integral de Planes, se realizará en coordinación con el Órgano Rector del SPIE.

Que, la **Ley 031, Marco de Autonomías y Descentralización en su Título II, Capítulo II, Sección I, Artículo 19.- (Región)**, parágrafo I, define que: La región es un espacio territorial continuo conformado por varios municipios o provincias que no trascienden los límites del departamento, que tiene por objeto optimizar la planificación y la gestión pública para el desarrollo integral, y se constituye en un espacio de coordinación y concurrencia de la inversión pública. Podrán ser parte de la región, las entidades territoriales indígena originario campesinas que así lo



GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO
YACUIBA - BOLIVIA



Corresponde a la Resolución Administrativa N° 23/2018

decidan por normas y procedimientos propios. La misma **Ley 031, Marco de Autonomías y Descentralización en su Título II, Capítulo II, Sección I en su Artículo 20 (Objetivos de la Región)**, parágrafo I, indica que: La región, como espacio de planificación y gestión, tiene los siguientes objetivos: 1.- Impulsar la armonización entre las políticas y estrategias del desarrollo local, departamental y nacional. 2.- Posibilitar la concertación y concurrencia de los objetivos municipales, departamentales y de las autonomías indígena originaria campesinas, si corresponde. 3.- Promover el desarrollo territorial, justo, armónico y con equidad de género con énfasis en lo económico productivo y en desarrollo humano. 4.- Constituirse en un espacio para la desconcentración administrativa y de servicios del gobierno autónomo departamental. 5.- Generar equidad y una mejor distribución territorial de los recursos, haciendo énfasis en la asignación de recursos a niñez y adolescencia. 6.- Optimizar la planificación y la inversión pública. Promover procesos de agregación territorial. 7.- Otros que por su naturaleza emerjan y que no contravengan las disposiciones legales.

Que, el **ESTATUTO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**, Primera Parte (Disposiciones Generales), Artículo 5°. (Organización Territorial Regional), parágrafo I, indica que: La Región del Gran Chaco Tarijeño se constituye en una unidad territorial, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado. De igual manera el mismo **ESTATUTO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**, Primera Parte (Disposiciones Generales), Artículo 5°. (Organización Territorial Regional), parágrafo II, indica: La Región del Gran Chaco Tarijeño, está conformada territorialmente por tres municipios: Yacuiba, Carapari y Villa Montes y los territorios constituidos o por constituirse de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guarani, Weenhayek, Tapiete, como un espacio de planificación, programación, gestión y ejecución de políticas públicas, económicas, culturales y sociales.

Que el **INFORME TECNICO R.P.E./PL. N° 006/2018**, que en el mismo se solicita la emisión de un Informe Legal referente al Plan Estratégico Institucional –PEI 2017 – 2020 del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, para que el mismo sea aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

Que, el **INFORME LEGAL N° 303/2018**, de 16 de Octubre de 2018, concluye indicando que: ante la creación de este nuevo Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en virtud a toda la normativa expuesta líneas arriba, y al contar con un nuevo instrumento de Planificación Territorial y Desarrollo Integral (PTDI) de la Región del Gran Chaco que vincula a los 3 municipios en una sola institución de Gobierno. Aspecto que da curso a la elaboración y aprobación del PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL – PEI 2017 – 2020, razón por la cual y mediante informe técnico es que se recomienda dar cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 777, es decir la aprobación de dicho documento mediante norma expresa emitida por su autoridad en calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva Regional.

Que, el Ejecutivo Regional Transitorio del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, tiene la facultad de emitir resoluciones conforme lo prevé la Constitución Política de Estado, en el Artículo 410 numeral 4 y el artículo 35, núm. 8 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.



GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO
YACUIBA - BOLIVIA



Corresponde a la Resolución Administrativa N° 23/2018

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional Transitorio Del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de las atribuciones conferidas por Ley y en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 777 Ley Del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL – PEI 2017 – 2020 del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco** en sus 231 páginas que lo conforman y que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa en cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 777 Ley Del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan encargas del cumplimiento de la presente Resolución todas las Direcciones Administrativas que conforman el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, debiendo hacer el seguimiento de la ejecución del PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL – PEI 2017 – 2020 la Secretaria Regional de Planificación e Inversión, bajo lineamientos metodológicos establecidos por el ente rector (Ministerio de Planificación del Desarrollo) del SPIE.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaria Regional de Planificación e Inversión queda encargada de la notificación de la presente Resolución y el PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL – PEI 2017 – 2020 del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco a las Direcciones Administrativas que conforman el mismo.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional Transitorio del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.



Sr. José Antonio Quecaña Quispe
EJECUTIVO REGIONAL TRANSITORIO
DEL GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

[signature]
Sr. José Luis Romero Ramirez
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO - CARAPARI

[signature]
Abog. Yaquele Liz Montano Ferran
SECRETARIA REGIONAL JURIDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



[signature]
Milena Yamamoto Alvarez
SECRETARIA
DEL DESPACHO EJECUTIVO
GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL
GRAN CHACO - VILLA MONTES